

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1913/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Confirma la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio	de solicitud: 090162822001292
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito copia del avalúo emitido por la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, del predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, relacionado con el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se anexo copia simple de a versión pública del Dictamen valuatorio, toda vez que contiene información clasificad como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Clasificación de la información	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirma la respuesta del sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		
Palabras Clave	avalúo, predio, acuerdo, Comité del Patrimonio Inmobiliario	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1913/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Secretaría de Administración y Finanzas* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	29

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822001292.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud

Solicito copia del avalúo emitido por la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, del predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, relacionado con el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura) ... “(SIC)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de abril de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios número SAF/DGPI/DEA/030/2022 de fecha 29 de marzo signado por el Director de ejecutivos de Avalúos

“... ”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

Solicitud

De la lectura integral de la solicitud de información, se advierte que el peticionario requiere una copia del avalúo del predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el particular, informo a Usted que se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con que cuenta esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, localizándose el Dictamen Valuatorio con No. Secuencial: AT(OS)-18975 y No. Progresivo: 20/10/15-00001 con fecha de emisión 03 de febrero de 2016, relativo al predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Se anexan copias simples del Dictamen Valuatorio, en versión pública, se expiden en esa modalidad de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que contienen información clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial de conformidad al Acuerdo CT/EXT/37/2018/I de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2018 y CT/2020/SE-01/A03 Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el trece de enero de 2020, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que señalan respectivamente lo siguiente:

"...Acuerdo CT/EXT/37/2018/I

se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, conforme a la Decima Novena y Vigésima Tercera sesión extraordinaria, en donde fueron clasificados los siguientes datos personales: Nombre..."
(sic)

"...Acuerdo CT/2020/SE-01/A03

Se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, (...) como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, consistente en las unidades de medida, intervalos de escala de la operación, importes a pagar y fórmulas contenidas en el Dictamen Valuatorio (...) requerido por el solicitante y que contiene información catalogado como secreto comercial.

Por lo que se autoriza la generación de una versión pública en la que se testen las unidades de medida, intervalos de escala de operación, importes a pagar y fórmulas insertas en el dictamen valuatorio, en la cual se incluya la leyenda que indique la modalidad de la clasificación, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva, con fundamento en los artículos 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Asimismo se hace de su conocimiento el:

"...AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

[...]

12. Que cuando la información de carácter personal, definida en la LTAIPRC y la LPDPDF, que detenta un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna, o no ser el caso de que el titular de la información otorgue su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de público, que exista una orden judicial, por razones de salubridad general, que para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o, cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

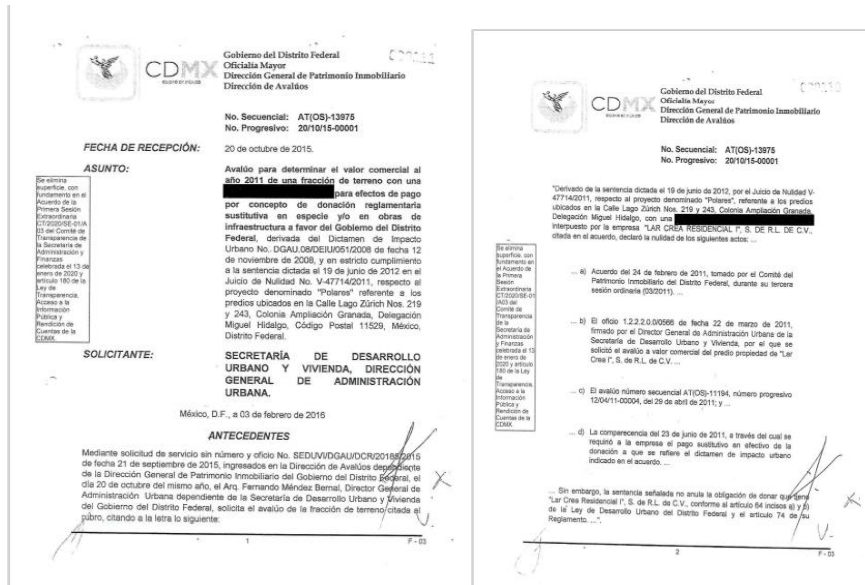
13. Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

14. Que la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del Particular la fecha del acuerdo... "(sic)

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter confidencial.

...” (sic)

Archivos adjuntos muestra representativa



Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario
Dirección de Avalúos

No. Secuencial: AT(OS)-13875
No. Progresivo: 201015-00001

FECHA DE RECEPCIÓN: 20 de octubre de 2015.

ASUNTO: Avalúo para determinar el valor comercial al año 2011 de una fracción de terreno con una [redacted] para efectos de pago por concepto de donación reglamentaria sustitutiva en especie y/o en obras de infraestructura a favor del Gobierno del Distrito Federal, derivada del Dictamen de Impacto Urbano No. DGAU.09DEI/0910008 de fecha 12 de noviembre de 2008, y en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el 10 de junio de 2012 en el Juicio de Nulidad No. V-47714/2011, respecto al proyecto denominado "Polares" referente a los predios ubicados en la Calle Lago Zürich Nos. 219 y 243, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, México, Distrito Federal.

SOLICITANTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA.

México, D.F., a 03 de febrero de 2016

ANTECEDENTES
Mediante solicitud de servicio sin número y oficio No. SEDUVIDGAUDCR/2015/0216 de fecha 21 de septiembre de 2015, ingresada en la Dirección de Avalúos dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, el día 20 de octubre del mismo año, el Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, solicita el avalúo de la fracción de terreno citada en el púro, citando a la letra lo siguiente:

Gobierno del Distrito Federal
Oficialía Mayor
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario
Dirección de Avalúos

No. Secuencial: AT(OS)-13875
No. Progresivo: 201015-00001

Derivado de la sentencia dictada el 10 de junio de 2012, por el Juicio de Nulidad V-47714/2011, respecto al proyecto denominado "Polares", referente a los predios ubicados en la Calle Lago Zürich Nos. 219 y 243, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, con un [redacted] interpuesto por la empresa "LAR CREA RESIDENCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", citada en el acuerdo, declaró la nulidad de los siguientes actos: ...

- a) Acuerdo del 24 de febrero de 2011, tomado por el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, durante su tercera sesión ordinaria (03/2011) ...
- b) El oficio 1.2.2.2.0.00098 de fecha 22 de marzo de 2011, firmado por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el que se solicitó el avalúo a valor comercial del predio propiedad de "LAR CREA", S. DE R.L. DE C.V. ...
- c) El avalúo número secuencial AT(OS)-1194, número progresivo 12/0411-0004, del 29 de abril de 2011, y ...
- d) La comparecencia del 23 de junio de 2011, a través del cual se requirió a la empresa el pago sustituto en efectivo de la donación a que se refiere el dictamen de impacto urbano indicado en el acuerdo. ...

... Sin embargo, la sentencia señalada no exime la obligación de donar según la "LAR CREA RESIDENCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", conforme al artículo 64 inciso a) y b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 74 de su Reglamento. ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

The image shows four pages of a scanned document, which is the act of the first extraordinary session of the Transparency Committee of the Secretariat of Administration and Finance of Mexico City, held on January 13, 2020. The document is titled "COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA EJERCICIO 2020".

The first page (top left) contains the header with the logos of the Government of Mexico City and the Secretariat of Administration and Finance, and the name of the committee. It also includes the date and location: "2020, año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria". The main body of text on this page lists the members of the committee, including the President, Vice President, and various members, along with their respective positions and the names of their substitutes.

The second page (top right) continues the list of members and substitutes. It also includes a section titled "I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM", which states that the meeting was held in accordance with the agenda and that the quorum was met.

The third page (bottom left) contains the section "II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA". It states that the agenda was approved by unanimity and lists the items to be discussed, including the presentation and approval of the agenda, the confirmation, modification, or revocation of the classification of information, and the presentation of a request for access to information.

The fourth page (bottom right) contains the section "III. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0106000650319, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL". It details the process of reviewing the classification of information and the decision to grant access to the requested information.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

 <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>
<p>ING. AURORA NAVYLE CUEVAS REYES COORDINADORA DE INNOVACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES, EN SUPLENENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES</p>	<p>LIC. MARÍA MARIBELINA RAMÍREZ REVERA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN, EN SUPLENENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL</p>
<p>LIC. RICARDO BENJAMÍN PÉREZ AGUIADO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, EN SUPLENENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO</p>	<p>LIC. JAVIER MONCAYO PIÑA DIRECTOR EJECUTIVO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, EN SUPLENENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</p>
<p>EG. JOSÉ MENDOZA CAÑALES SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA, EN SUPLENENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO</p>	<p>C. DANIEL RAMÍREZ CAMPOS LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRANSPARENCIA, EN SUPLENENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
<p>MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ LOZADA Jefe de Seguimiento a Contratos e Intercambio de Información, en Suplencia de la Unidad de Inteligencia Financiera</p>	<p>VIRGENIA RUEDA PADILLA SUBDIRECTORA DE ENLACE SECTORIAL, EN SUPLENENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y PROGRAMAS ESPECIALES</p>
<p>FRANCISCO RUIZ GONZÁLEZ Jefe de Gestión y Transparencia, en Suplencia de la Subcomisión de Control de Gestión Documental</p>	<p>C.P. MANUEL LEIZA ROMÁN SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO, EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
<p>Plaza de la Constitución s/n, planta Baja, Ermita, Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México T 55 53494000, 5000 Página 6 de 6</p>	<p>CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS</p>

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ..

Razón de la interposición

El sujeto obligado responde con versión pública de la información solicitada, en la cual clasificó como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, a las superficies, el valor unitario en metro cuadrado, el monto del avalúo y monto a pagar al Gobierno de la Ciudad de México por concepto de donación sustitutiva reglamentaria. El sujeto obligado fundamentó su decisión en el Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria CT/2020/SE-01/A03 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebrada el 13 de enero de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

2020, el cual a su vez el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin embargo, en el punto III del orden del día del acuerdo de la sesión extraordinaria referida versa sobre un asunto de naturaleza distinta a la información ahora solicitada. En aquella ocasión se trató de solicitudes de avalúo para efectos de operaciones de compraventa o donación. En el presente caso, se trata de avalúo para efecto de cuantificar el monto a pagar por una donación reglamentaria, el cual es un tema que debe ser considerado de orden público e interés social, ya que implica medidas de mitigación e integración urbana. Al negarme acceso a esta información, el sujeto obligado niega en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

V. Manifestaciones. El 16 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma SIGEMI, por medio del cual proporciona el oficio número SAF/DGAJ/DUT/212/2022.de fecha 13 de mayo emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado ***copia del avalúo emitido por la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, del predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, relacionado con el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura).***

Consecuentemente, el sujeto obligado manifestó que derivado de los Acuerdos CT/EXT/37/2018/I y CT/2020/SE-01/A03, remitía el Dictamen valuatorio solicitado en su

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

versión pública, lo anterior por contener elementos susceptibles de ser clasificados por contener datos personales, así como información catalogada como secreto comercial.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente a la clasificación de la información en relación con el Acuerdo CT/2020/SE-01/A03, correspondiente a secretos comerciales.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta; solicitando Confirmar el recurso de revisión con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia**, asimismo sobre la información entregada al hoy recurrente, es importante aclarar que en relación a la clasificación de la información en relación a datos personales no existió pronunciamiento por parte del recurrente en relación a una manifestación de inconformidad por lo que el estudio de controversia no versara sobre el mismo ya que se toma este como acto consentido.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

información estuvo apegado a la ley de la materia, resulta indispensable analizar lo requerido versus la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.

Así pues, nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes, lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Que los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener: *1.- copia del avalúo emitido por la Dirección de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, del predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, relacionado con el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura)

En consecuencia, el sujeto obligado a través de su unidad administrativa, es decir, por medio de la Dirección ejecutiva de avalúos, **remitió el Dictamen valuatorio requerido manifestando categóricamente que dicho documento es susceptible de ser clasificado en su modalidad de confidencial en relación con datos personales y secretos mercantiles**

Con base en lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de:

1.- Lo manifestado por el sujeto obligado si correspondió con lo solicitado y resultó completo, pues dio atención integral a los requerimientos de la solicitud de información, cumpliendo con lo anterior, con lo preceptuado por los artículos 24 fracciones I y II, 208 y 219 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior fue así, ya que el sujeto obligado, si bien es cierto, proporciona la versión pública del documental que dan cuenta de lo solicitado, es decir, remite el dictamen valuatorio en versión pública también lo es que lo acompaña de los elementos necesarios para realizar la clasificación de la información en relación a secretos comerciales (superficies, unidades de medida, intervalos de escala de operación, importes a pagar, contraprestación fija y fórmulas insertas en el dictamen valuatorio), considerando a ésta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

aquella que refiere a toda información comercial confidencial que confiere a una empresa una ventaja competitiva, por lo tanto es aplicable al caso en concreto, tomando en cuenta que la información que se utiliza para elaboración del trabajo voluntario permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de las negociaciones que la dependencia como representante del Estado debe realizar con terceros para el pago por concepto de donación reglamentaria sustantiva en especie y/o en obras de infraestructura, considerando que no todos los predios tienen el mismo valor

es decir que se debe advertir que los datos a testar en los dictámenes valuatorios y en específico el que nos ocupa, versa en el pago por concepto de donación reglamentaria, por lo que, al proporcionar la misma, se da a conocer valores y especular con las negociaciones, lo cual deja a la dependencia como representante del Estado en desventaja al momento de realizar las negociaciones para la adquisición, en derecho corresponda.

Cabe recordar que los sujetos obligados, si bien es cierto, es tan compelidos a dar acceso a la información pública que generen y/o administren en ejercicio de sus funciones, no menos cierto es que, aquella obligación implique el emitir pronunciamientos o el generar documentación *ad hoc* a los intereses particulares de los solicitantes de la información, para tenerse por atendida la solicitud de información

2.- La búsqueda de la información devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado, ya que este deriva a la entrega de la información solicitada

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta INFUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado dio respuesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, garantizando con ello el ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”²; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”³

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Bajo esa tesitura, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características que *sine qua non* requiere para ser válido de: fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el tratamiento de las solicitudes de información; características previstas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

³ Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula el trámite de las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN;⁴ FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información respectiva a la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁹”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090162822001292 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio señalado y sus anexos; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁰; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO